



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Resolución Contratos de Promesa de Compraventa
Demandante	Basil Conroy y Carolina Giraldo Echeverri
Demandado	Juan Pablo Giraldo Echeverri
Radicado	05001 31 03 015 2022 00385 00
Decisión	Termina proceso por cumplimiento acuerdo conciliatorio. Decreta levantamiento medidas. Ordena entrega de dinero.

En la audiencia llevada a efecto el 28 de noviembre de 2023 en el presente proceso, las partes solicitaron la suspensión del mismo hasta el 28 de febrero de 2024, acordando que para tal fecha, el demandado debía consignar a órdenes del juzgado y a favor de los demandantes la suma de CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$107.989.400,00), y que una vez cumplido el pago de dicha suma, se decretaría la terminación del proceso en atención al cumplimiento de la conciliación.

Así las cosas, en correo electrónico adosado el día 4 de marzo de 2024, la parte demandada por medio de su apoderado, allegó constancia de consignación de depósitos judiciales por valor de CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$107.989.400,00), realizada el 28 de febrero de 2024, tal como se pactó en la mencionada audiencia; además solicitó la terminación del proceso con base en dicho cumplimiento, el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado, y la expedición del correspondiente oficio.

Igualmente se pudo verificar por el juzgado, que dicho correo electrónico, junto con los archivos en él contenidos, fueron remitidos simultáneamente con el del juzgado, al apoderado de la parte demandante, por tanto, advierte el despacho que cualquier traslado que pudiera correrse de dicho pago, y solicitud de terminación, quedó surtido

conforme lo establece el artículo 9º, párrafo de la ley 2213 de 2022, y teniendo en cuenta que la parte actora no realizó ningún pronunciamiento respecto a lo indicado.

Por otro lado, debe indicar el juzgado que se verificó en el sistema de títulos judiciales la entrada efectiva del dinero consignado a la cuenta de depósitos judiciales, tal como obra en la constancia ingresada al expediente digital con el número 25.

Por lo anteriormente expuesto, y verificado el cumplimiento total de lo acordado en la conciliación a que llegaron las partes en la audiencia indicada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, promovido por BASIL CONROY y CAROLINA GIRALDO ECHEVERRI, contra JUAN PABLO GIRALDO ECHEVERRI, por cumplimiento de la conciliación a que llegaron las partes en audiencia del 28 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda que pesa sobre los inmuebles propiedad del demandado, distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 001-1116077, 001-1116158, 001-1116184. Para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, informando que la medida se comunicó mediante oficio No. 96 del 6 de marzo de 2023.

TERCERO: ORDENAR la entrega del dinero consignado en este asunto, por valor de CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$107.989.400,00), a la parte demandante o a su apoderado, quien cuenta con facultad expresa para recibir; para lo cual la persona que va a recibir, deberá allegar al juzgado certificación bancaria de cuenta, y una vez hecho lo anterior, el juzgado emitirá la orden abonando el dinero a la cuenta que se le señale.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez hechas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695c6374bf2fbc44d51ea010272971d9998e928f1c11068646726f665fa26ede**

Documento generado en 08/03/2024 10:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>